

a los Propios y Rentas de esta Ciudad, e lo que como en un  
 bre y a mas Poder cumplido a Nicolas de xano y Abadia  
 Procurador de l Numero de ella General para la defensa de  
 todos sus Pleitos, Causas, y negocios, civiles Criminales, y  
 executivos, moridos, o por mover, que ponan, o sus verinas,  
 tiene, o tubiere, con qualesquiera Personas, Colegios o Comuni-  
 dades, siendo actor, o demandado y en qualesquiera Audiencias  
 y tribunales, para que en ellas alegue de su dño y Justicia  
 presentando testigos y todo genero de prueba, y haciendo las  
 demas Autos y Diligencias que combengan en favor de  
 este Ayuntamiento y causa p<sup>ta</sup>; Que el Poder q. para  
 todo ello requiere y merezcan, e l mismo le damos y  
 otorgamos con sus incidencias y de pendencia de amistad  
 y conecidad, franca, libre, y general administrac<sup>n</sup>.  
 facultad de enjuiziar, jurar y obstituir, y con la obliga-  
 cion, y relevacion en dño necesaria, para lo otorga-  
 mos por ante los presentes Alcaldes mayores de Cavila, en la  
 Sala Capitular de esta Ciudad de Murcia a veinte y uno  
 de Junio de mill y setecientos ochenta y cinco, siendo testi-  
 gos D. Melipe D<sup>o</sup> Olived, Ofizial mayor de la d<sup>na</sup>.  
 de ella D<sup>o</sup> y Nicolas Martinez Botero de sala,  
 los firmaron los señores Justizias y Alcaldes Decanos al final  
 de esta Cavila, de todo lo qual y del contenido de d<sup>o</sup> y  
 señores y sus autos testigos testificamos.

Lixuanos y la Ciudad nombra por sus xifanos a gntomas

